

CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ASEO y CAFETERIA PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL No. PM-MC-04- 2026. SUSCRITO ENTRE LA PERSONERIA MUNICIPAL DE GUASCA Y RAFAEL IGNACIO DIAZ LUGO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1.069.302.650

CONTRATO No.:	PM-MC-04- 2026. SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ASEO y CAFETERIA
OBJETO:	SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ASEO y CAFETERIA PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL.
CONTRATISTA:	RAFAEL IGNACIO DIAZ LUGO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1.069.302.650
RUBRO PRESUPUESTAL:	2.1.2.02.01.003
CDP:	2026000478 16-07-2026
VALOR DEL CONTRATO:	SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.528.500).
TERMINO DE EJECUCIÓN:	Hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto del contrato

Entre los suscritos a saber **MANUEL ALEJANDRO GONZÁLEZ GALLARDO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 80.201.661 de Bogotá D.C.; obrando en calidad de Personero Municipal y representante legal de la **PERSONERIA MUNICIPAL DE GUASCA CUNDINAMARCA**, debidamente facultada para celebrar el presente contrato de conformidad con el artículos 168 y 178 de la Ley 136 de 1994, lo dispuesto en la Ley 80 del 1993, Ley 1150 de 2007, y en el Decreto reglamentario No. 1082 de 2015, quien en adelante y para los efectos del presente contrato se denominara **EI CONTRATANTE** y por otra el señor **RAFAEL IGNACIO DIAZ LUGO IDENTIFICADO CON C.C. NO. 1.069.302.650**; quien obra en su propio nombre y en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ASEO y CAFETERIA PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL.**; como resultado del proceso de selección de mínima cuantía No. **PM-MC. 04-2026**

CONSIDERACIONES PREVIAS:

- a) Que de conformidad con el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 procede la selección de contratistas a través del proceso de mínima cuantía en aquellos casos en que el valor de la contratación no exceda del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto.
- b) Que por su parte la Ley 2069 de 2020, regula el proceso de selección de mínima cuantía en su artículo 30 y establece en el literal d que la comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.
- c) Que **EL CONTRATISTA** presentó propuesta al interior del proceso de selección No. **PM-MC. 01-2026** cumpliendo con todos los requisitos técnicos, económicos y jurídicos.
- d) Que teniendo en cuenta las necesidades que presenta la Personería Municipal de Guasca, y que la propuesta presentada por **RAFAEL IGNACIO DIAZ LUGO** fue la de menor precio que cumplió con todos los requisitos técnicos jurídicos y económicos.
- e) Que existen los recursos presupuestales necesarios para atender el pago del valor de este contrato, de acuerdo con el CDP NO. 2026000478 de fecha 16 de julio de 2026, el cual fue expedido por un valor de **OCHO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$8.000.000)**

- f) Que, habiéndose dado cumplimiento a los trámites y requisitos legales, es procedente la celebración del presente contrato de suministro, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO: SUMINISTRO DE ELEMENTOS DE PAPELERÍA, ASEO y CAFETERIA PARA LA PERSONERIA MUNICIPAL, **SEGUNDA OBLIGACIONES:** A. Obligaciones específicas: **1)** Entregar a la Personería Municipal de Guasca, real, material y efectivamente los elementos que se describen en el estudio previo, invitación pública y en la propuesta y ficha técnica presentada por el contratista, de acuerdo a las cantidades, unidades y características solicitadas por la Entidad. **2)** Garantizar que cada uno de los bienes e insumos a entregar sean nuevos, libres de uso y defecto de fabricación y que cumplan con las especificaciones, requisitos y calidades establecidos en los estudios previos, ficha técnica, en la invitación pública y ficha técnica del oferente a quien se le adjudique el contrato **3)** Cumplir a cabalidad la entrega de los bienes y productos conforme a los requerimientos que haga el supervisor del contrato **4)** Contar con el transporte para la entrega de los bienes e insumos donde requiera el supervisor del contrato. **5)** Disponer la logística y del personal requerido para el suministro de los bienes e insumos requeridos en el estudio previo **6)** Realizar los cambios de los bienes o insumos que no cumplan con las condiciones y calidades requeridas en el estudio previo **7)** Entregar elementos de excelente calidad y de marca reconocida en el mercado, los cuales deben ser originales y nuevos, no remanufacturados. **8)** En caso de que alguno de los bienes o insumos resulten con defectos de fábrica, incumplimiento de las características técnicas exigidas, daños por mala manipulación de los operarios que lleguen en condiciones diferentes a las estipuladas en la descripción técnica, deberá realizar el cambio dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al requerimiento que efectúe el supervisor del contrato. **9)** El contratista garantiza que todos los elementos objeto de la adquisición, cumplen con las normas técnicas colombianas e internacionales aplicables para cada elemento. **10)** Asumir los costos y disponer de los medios de transporte necesarios para efectuar la entrega de los elementos contratados. **11)** Realizar las entregas en el lugar que el supervisor del contrato disponga para ello. **12)** Acatar las instrucciones, sugerencias, observaciones y orientaciones escritas por el Supervisor del contrato. **13)** Mantener durante la vigencia del contrato los precios ofertados. **14)** Mantener indemne a la Personería y en consecuencia responder por todo daño a terceros e indemnizaciones que se causen a bienes y personas ocasionados por el personal que se utilice para la ejecución del contrato. **15)** Cumplir con la totalidad de los alcances descritos en el contrato, sus anexos y demás soportes que lo anteceden, los cuales hacen parte integral del contrato. **16)** Cumplir con los postulados y obligaciones establecidas en la Ley 1480 de 2011 y con las demás normas referentes a la protección del consumidor. **17)** Garantizar la calidad de los bienes y responder por ellos de conformidad con lo estipulado en el artículo 5° de la Ley 80 de 1993. **18)** Cumplir con la especificación Técnica de que hace parte integral del contrato. **19)** Las demás necesarias para el cumplimiento del objeto contrato y la propuesta presentada. B. Obligaciones generales **1.** Acreditar, de conformidad con lo establecido en el artículo 50 de Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el cumplimiento del pago mensual de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Cajas de Compensación Familiar, mediante certificación expedida por el representante legal o revisor fiscal según el caso. **2.** Suministrar la información pertinente que la Entidad Contratante le requiera. **3.** Cumplir a cabalidad con el objeto del contrato de acuerdo con las especificaciones técnicas. **4.** Ejecutar el objeto del contrato derivado de este proceso con calidad, en el plazo establecido. **5.** Será por cuenta y riesgo del CONTRATISTA el pago de los salarios, prestaciones sociales, aportes parafiscales e indemnizaciones de todo el personal que ocupe en el cumplimiento del contrato. **6.** Presentar ante la Personería Municipal, los productos de acuerdo con las especificaciones planteadas, en los plazos establecidos. **7.** Suscribir y presentar conjuntamente con la Personería Municipal, las actas que sean necesarias para la ejecución del contrato. **8.** Entre el CONTRATANTE y los dependientes del CONTRATISTA, no existe vínculo laboral alguno y por lo tanto, no surge en cabeza de la Entidad CONTRATANTE, la obligación de pagar prestaciones labores o sociales respecto de los trabajadores del CONTRATANTE. Teniendo en cuenta que las actividades del CONTRATISTA son ajenas a las actividades propias del CONTRATANTE, éste no será solidariamente responsable frente a las obligaciones laborales de aquél. En consecuencia, en el evento de presentarse cualquier reclamación o acción del personal del CONTRATISTA que llegare a involucrar a EL CONTRATANTE, el primero lo mantendrá indemne de cualquier responsabilidad y, en cualquier caso, pagará el valor de la indemnización a que haya lugar por cualquier perjuicio que sufra EL CONTRATANTE por este concepto. **9.** Cancelar en su totalidad los impuestos, tasas y contribuciones a que hubiera lugar en razón o con ocasión de la

celebración, ejecución, liquidación y/o pago de este contrato. **TERCERA: OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA** la Personería Municipal de Guasca se obliga a: 1) Cancelar al contratista oportunamente los pagos establecidos. 2) Prestar al contratista la colaboración necesaria para el desarrollo del objeto del contrato. 3) Suministrar toda la información que el contratista requiera para la ejecución del contrato. 4) Ejercer la supervisión general sobre la ejecución del contrato. 5) Hacer las reservas presupuestales necesarias para garantizar el pago del valor del contrato de conformidad con las normas pertinentes. 6) Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al sistema general de seguridad social en salud y pensiones. **CUARTA: DERECHOS DEL CONTRATISTA:** A) Recibir oportunamente los honorarios pactados en el contrato. B) Tener las garantías y condiciones mínimas para la ejecución del contrato. **QUINTA. VALOR DEL CONTRATO:** Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTIOCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE (\$7.528.500)..., IVA INCLUIDO. **PARÁGRAFO:** Sujeción a las apropiaciones presupuestales: El presupuesto, de conformidad con lo estipulado en el artículo 25, numeral 6 de la Ley 80 de 1993, está soportado por la imputación presupuestal, expedida por el responsable del presupuesto de la Personería Municipal de Guasca. En todo caso, los pagos a que se obliga EL CONTRATANTE quedan subordinados a las apropiaciones que se hagan en el presupuesto de la entidad y a la disponibilidad de recursos y al flujo de caja de la entidad. **SEXTA. FORMA DE PAGO:** El valor del contrato corresponde al valor de la oferta presentada y seleccionada y se cancelara en **PAGOS PARCIALES** de acuerdo con los bienes y suministros entregados, de acuerdo a los elementos solicitados por el supervisor, de conformidad con las especificaciones técnicas en las cantidades y con las características allí descritas y requeridas por la entidad, previa presentación por parte del contratista de: 1. Factura o cuenta de cobro debidamente detallada de cada producto suministrado. 2. Informe de entrega junto con los soportes documentales de la ejecución del contrato. 3. Acreditación de paz y salvo respecto de las obligaciones al sistema de seguridad Social en Salud, pensión y aportes parafiscales. 4. Aval y visto bueno del supervisor y certificación de recibido a satisfacción por parte del supervisor del contrato. **SÉPTIMA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:** Las erogaciones que se causen por razón del pago de este contrato se efectuarán con cargo a la disponibilidad presupuestal CDP NO. 2026000478 DE FECHA 16 DE JULIO DE 2026, expedido por la Secretaria de Hacienda Municipal. **OCTAVA. PLAZO** El plazo del contrato será hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto del contrato, lo primero que ocurra **NOVENA. VIGENCIA DEL CONTRATO:** La vigencia será por el plazo de ejecución del contrato, es decir hasta el 30 de noviembre de 2026 o hasta agotar el presupuesto del contrato lo primero que ocurra. **DECIMA. LUGAR DE CUMPLIMIENTO:** Para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este contrato, las partes acuerdan como lugar principal e inicial de ejecución de este, en la Personería Municipal de Guasca, ubicado en la CALLE 4 No. 3- 48 segundo piso, lugar en donde deben ser entregados los bienes e insumos requeridos por el supervisor del contrato. **DECIMA PRIMERA. SUPERVISIÓN:** La Supervisión la ejercerá el Personero Municipal de Guasca, Doctor MANUEL ALEJANDRO GONZALEZ GALLARDO, o quien haga sus veces quien como supervisión ejercerá las siguientes funciones: a) Cumplir y hacer cumplir todas y cada una de las cláusulas contractuales en especial, las obligaciones contraídas. b) Suministrar toda la información normativa y técnica disponible para la ejecución del contrato, así como también, brindar el apoyo administrativo y logístico que se requiera. c) Exigir al contratista la información que se considere necesaria para verificar la correcta ejecución del contrato para ejercer de manera general el control de este. d) Realizar reuniones con el contratista, competente contractual y funcionarios interesados, cuando se tengan dudas sobre los términos del contrato y/o se considere necesario para la normal ejecución y desarrollo del contrato. e). Certificar el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista de acuerdo con la cláusula forma y condiciones de pago, a través de los informes de gestión los cuales inobjetablemente deben detallar las actividades desarrolladas por el contratista de manera clara y pormenorizada de acuerdo con las obligaciones establecidas dentro del contrato, siendo el supervisor el responsable legal de certificar el cumplimiento del objeto contractual por parte del contratista. f) informar al competente contractual cualquier demora e incumplimiento en las obligaciones del contratista. g) Diligenciar el proyecto de acta de liquidación del contrato, remitiendo este documento al competente contractual o dependencia encargada para ser revisado y aceptado. h) Expedir la constancia a satisfacción de recibo del presente contrato. i) Solicitar informes al contratista sobre el desarrollo del objeto contratado. j) Solicitar copia mensual de los aportes a salud, pensión y ARL al día, verificar que el pago se esté cumpliendo de acuerdo con el valor del contrato como cotizante; f) Las demás que se deriven de la naturaleza a cargo del supervisor. **DECIMA SEGUNDA. AUTONOMÍA Y RESPONSABILIDAD:** EL CONTRATISTA realizará el suministro de forma independiente y con total autonomía técnica, administrativa y financiera, con sus propios

medios y recursos toda vez que los valores pactados soportan en debida forma la prestación de los servicios objeto del contrato según los estudios la oferta de servicios realizada por EL CONTRATISTA. En ningún caso existirá relación laboral entre LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA y EL CONTRATISTA, en consecuencia, EL CONTRATISTA asume en forma total y exclusiva la absoluta responsabilidad que se derive de sus actos u omisiones, así como por la calidad e idoneidad de los servicios que preste. **DECIMA TERCERA. CESIÓN Y SUBCONTRATOS:** EL CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato en todo o en parte a persona natural o jurídica, Nacional o Extranjera, sin el consentimiento previo y escrito del CONTRATANTE. En el texto de los subcontratos, se dejará constancia de que se entienden celebrados dentro y sin perjuicio de los términos de este contrato y bajo la exclusiva responsabilidad del CONTRATISTA. **DECIMA CUARTA. GARANTÍAS:** Teniendo en cuenta que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.2.1.4.5, respecto a la no obligatoriedad de garantías y teniendo en cuenta que el presente contrato es suscrito por cuantía equivalente a la mínima cuantía, no se requirieron garantías. **DECIMA QUINTA. MULTAS- CLAUSULA PENAL:** LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA podrá imponer a EL CONTRATISTA, mediante resolución motivada, previo informe del supervisor multas diarias sucesivas equivalentes al uno por mil (1/1000), del valor total del contrato, hasta completar el diez por ciento (10%) del mismo por mora o incumplimientos parciales o finales según sea el caso. Las multas tienen por objeto compeler a EL CONTRATISTA para que cumpla las obligaciones que ha contraído por medio de este contrato. En consecuencia, la imposición de estas multas no libera a EL CONTRATISTA de la obligación de cumplir a cabalidad el contrato. Las multas serán impuestas por LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA y se harán constar en actas. EL CONTRATISTA deberá pagar su valor con anterioridad a cualquier pago que LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA autorice hacerle luego de establecida la multa o éste descontará su valor en el pago siguiente. En todo caso se aplicará el debido proceso previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. En caso de incumplimiento total del Contrato, el CONTRATISTA, pagará a LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor de las comisiones proyectadas que percibirá el intermediario a título de pena pecuniaria. Esta cláusula penal se aplicará sin perjuicio de las demás acciones que le corresponden a LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA, para el cobro de los valores totales por perjuicios ocasionados. El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria podrá ser tomado directamente del saldo a favor del Contratista, si lo hubiere o de las garantías constituidas. **DECIMA SEXTA. MODIFICACIÓN, INTERPRETACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES Y CADUCIDAD:** En lo concerniente a la terminación, modificación e interpretación unilateral se aplicarán las disposiciones consagradas en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993, por lo que LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA queda expresamente facultada para que en todo tiempo y lugar, pueda decretar la terminación unilateral del contrato pactado cuando EL CONTRATISTA, en cualquier tiempo, incumpla total y/o parcialmente cualquiera de las obligaciones pactadas en el mismo o retarde o impida su correcta ejecución, sin que tal determinación implique pago de indemnización alguna ni incumplimiento del presente contrato, de igual forma, LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA, podrá decretar la terminación unilateral del presente contrato cuando la calidad de los servicios ofrecidos por EL CONTRATISTA no sean prestados con la idoneidad y oportunidad esperados por el tipo de actividad contratada. **PARÁGRAFO:** Las partes de común acuerdo expresamente manifiestan que además de lo señalado anteriormente, el presente contrato podrá terminar de manera anticipada por: a) Mutuo acuerdo entre las partes contratantes, manifestado por escrito. b) Razones soportadas en el informe de seguridad y/o inteligencia, evento en el cual LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA, no queda obligado a exponer al CONTRATISTA tales razones. c) El no cumplimiento por parte del CONTRATISTA de los parámetros de calidad y oportunidad exigidos por LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA o por la Ley para el desarrollo de las actividades contratadas. c) Las demás causas y/o causales señaladas en la Ley y/o normas reglamentarias. **DECIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** Se procederá a la liquidación del contrato de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007,. **DECIMA OCTAVA. DOCUMENTOS:** Forman parte integrante de este contrato, los siguientes documentos: a) Propuesta presentada por EL CONTRATISTA y sus anexos, junto con la invitación pública, y los documentos previos del proceso. Los demás que se produzcan en desarrollo del objeto del presente contrato. **DÉCIMA NOVENA. CONFIDENCIALIDAD:** Para efectos de esta CLÁUSULA, se entiende como "propiedad" toda la información calificada como confidencial por parte de LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA, dentro de la cual se encuentran, a manera de ejemplo, los procesos, las herramientas, diseños, aplicaciones, desarrollos, invenciones, productos, subproductos, componentes, materiales y todos los demás activos tangibles con valor comercial, aun programas

de “hardware” o de “software” que directa o indirectamente sean suministradas por EL CONTRATANTE al CONTRATISTA en virtud o en relación al objeto y ejecución del presente contrato. Así mismo, toda la propiedad industrial, intelectual y artística y/o científica, incluyendo, pero sin limitarse a derechos, marcas, patentes, derechos de autor, invenciones y/o secretos industriales, (en los sucesivos “Derechos de propiedad Intelectual” y/o seguridad), permanecerán de la exclusiva, única y valiosa propiedad de EL CONTRATANTE. En consecuencia, EL CONTRATISTA no obtiene, bajo ningún título, incluyendo, pero sin limitarse a concesión, uso, usufructo, depósito, préstamo, alquiler ni propiedad, alguna sobre los Derechos de Propiedad Intelectual y/o de seguridad. De igual forma y para efectos de esta CLÁUSULA, se entenderá por Información Confidencial, incluyendo, pero sin limitarse a la información sobre la seguridad de LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA y de todo el personal que de una u otra manera tengan relación y/o vínculo con LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA, así como la que tenga contenido y/o alcance técnica, de ingeniería, de aplicaciones, de programas y toda la información técnica y comercial sobre el “know how” y la relacionada con todos los contratos comerciales, de mercadeo, financieros, administrativos, directa o indirectamente que haya sido suministrada por una de las partes a la otra parte, en relación con el desarrollo y ejecución del presente contrato, así como con las actividades precontractuales del mismo entre las partes. La información confidencial no incluye la información que sea ampliamente conocida por el público, o en la industria de computadoras o juegos de azar, ni aquella que haya sido divulgada por orden de autoridad competente. EL CONTRATISTA reconoce y acepta que toda la información Confidencial es esencial y de alta seguridad para LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA, razón por la cual acuerda que mantendrá toda información Confidencial bajo la más estricta reserva, en todo momento. EL CONTRATISTA también acuerda que no revelará, directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros, cualquier información confidencial a nadie y que, en caso de conocer tal información, la misma será utilizada para los propósitos contemplados en el presente contrato y solo para esos fines. EL CONTRATISTA acuerda también que no revelará, usará o copiará en medio alguno información confidencial en forma alguna (directa o indirectamente, en todo o en parte, independientemente o junto con otros). EL CONTRATISTA deberá tomar todas las medidas razonables para proteger la confidencialidad de la información. Sin limitar lo anterior, y adicional a cualquier requisito establecido en la presente CLÁUSULA, EL CONTRATISTA deberá hacer uso de las medidas de seguridad aplicables y un grado de cuidado máximo al manejar la información que conozca el desarrollo del objeto del presente contrato.

VIGÉSIMA. SANCIONES POR RETARDO: La mora o el incumplimiento parcial de las obligaciones que asume EL CONTRATISTA por medio de este contrato dará derecho a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA, además de decretar la terminación unilateral del contrato, para imponer a aquellas multas diarias de cero punto cinco (0.5%) sobre el valor del contrato y hasta por un término máximo de diez (10) días calendario. Llegando al caso de su imposición, se hará mediante resolución motivada. Dicha providencia se notificará personalmente al contratista y si ello no fuere posible se publicará un aviso en periódicos de amplia circulación con inserción de la parte resolutive. Contra dicha resolución procede el recurso de reposición el cual podrá ser intentado por EL CONTRATISTA ante el ordenador del gasto de LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA, dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de la notificación o de su publicación, según el caso. **VIGÉSIMA PRIMERA.**

INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara, bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la firma de este Contrato, que no se encuentra incurso en las causales de inhabilidad e incompatibilidad de que trata el artículo 80 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y las demás disposiciones que las establezcan. **VIGÉSIMA SEGUNDA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:** Las diferencias que surjan con ocasión de la ejecución de este contrato se sujetarán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en el artículo 68 de la Ley 80 de 1993. **VIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO:** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 de la Ley 80 de 1993, el presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para la ejecución se requerirá de la existencia de las disponibilidades presupuestales y registros correspondientes de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. **VIGÉSIMA CUARTA. INDEMNIDAD:** Será obligación de EL CONTRATISTA mantener indemne a la PERSONERÍA MUNICIPAL DE GUASCA de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones provenientes de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGÉSIMA QUINTA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobado se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, de común acuerdo entre las partes, mediante la suscripción de un acta en la que conste la causa de esta. El término de la suspensión no será computable para efectos del plazo extintivo ni dará derecho a exigir indemnización alguna ni a reclamar gastos diferentes a



los causados a la fecha de la suspensión. **VIGÉSIMA SEXTA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales del presente contrato el domicilio será el municipio de Guasca. **VIGESIMA SEPTIMA: PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS DE EJECUCION.** - El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes, y se requiere para su ejecución el respectivo Registro Presupuestal. Para constancia se firma a través de la plataforma SECOP II.

